

**DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY,
DE LA GENERALITAT, DE
RADIOTELEVISIÓN VALENCIANA**

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2012, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 10 de enero de 2012 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito de la Honorable Consellera de Presidencia y Vicepresidenta del Consell, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Radiotelevisión Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1. a) en relación con el artículo 24 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

El día 20 de enero de 2012 se reunió en sesión de trabajo la Junta Directiva, en funciones de comisión, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Radiotelevisión Valenciana. A la misma asistieron D^a. Cristina Macías Martín, Secretaria Autonòmica de Presidencia, y D^a. Dora Ibars, Directora, General de Promoción Institucional, explicando el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Junta Directiva y respondiendo a las cuestiones que les fueron planteadas.

Nuevamente, los días 25 de enero y 2 de febrero de 2012, se reunió la Junta Directiva para concluir la elaboración del Proyecto de Dictamen, que fue elevado al Pleno del día 9 febrero de 2012, y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, cuarenta y ocho artículos divididos en un Título Preliminar y dos Títulos, con sus correspondientes capítulos y secciones, Disposición Adicional Única, cinco Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria y Disposición Final Única.

La **Exposición de Motivos** recoge la necesidad de trasponer y adaptar a la regulación existente el nuevo marco de ejercicio de actividades de comunicación audiovisual. La presente norma persigue definir la organización y el régimen jurídico de la prestación del servicio público de radiotelevisión y demás medios de comunicación social de ámbito autonómico. Se establecen los objetivos generales de la función de servicio público y las líneas generales estratégicas de contenidos, emisión y producción del Grupo Radiotelevisión Valenciana, S.A., definiendo las misiones de servicio público y sus fuentes de financiación.

El **Título I, Disposiciones Generales**, artículos 1 a 5, establece el objeto de la ley, las funciones y encomiendas de servicio público, así como los contenidos de los Contratos Programas y el uso del valenciano, preferentemente, en la prestación del servicio de comunicación audiovisual

El **Título II, Grupo Radiotelevisión Valenciana, S.A.**, artículos 6 a 48, se divide en siete Capítulos.

El Capítulo I (artículos 6 a 9) recoge la naturaleza, estructura y régimen jurídico del mencionado Grupo.

El Capítulo II (artículos 10 a 23) regula los órganos que estructuran el Grupo Radiotelevisión Valenciana, S.A., en concreto, el Consejo de Administración, su Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria no Consejero y el Director o Directora General.

El Capítulo III (artículos 24 a 32) recoge toda la materia relativa a la producción y programación del Grupo Radiotelevisión Valenciana, S.A.

El Capítulo IV (artículos 33 a 43) se dedica al régimen económico, estableciendo los principios presupuestarios y un modelo de financiación mixta del servicio público encomendado al Grupo. En cuanto a su patrimonio, se opta por un régimen de dominio privado o patrimonial. Por otro lado, sólo se podrá recurrir al endeudamiento para la financiación de sus inversiones en inmovilizado material e inmaterial y para atender desfases temporales de tesorería. Los límites de dicho endeudamiento se recogerán en los Contratos Programa, para cada ejercicio.

El Capítulo V (artículo 44) establece el régimen del personal al servicio del Grupo Radiotelevisión Valenciana, S.A.

El Capítulo VI (artículos 45 a 47) regula el control parlamentario a que estará sometido el Grupo Radiotelevisión Valenciana, S.A., así como los controles presupuestario y financiero que se realizarán por la Sindicatura de Comptes de la Generalitat.

Por último, el Capítulo VII (artículo 48) se destina a las operaciones de fusión, escisión o extinción del Grupo o de sus sociedades filiales.

La **Disposición Adicional Única** establece las condiciones de la atribución del patrimonio al Grupo Radiotelevisión Valenciana, S.A.

La **Disposición Transitoria Primera** dispone que el Grupo Radiotelevisión Valenciana, S.A. se constituirá mediante escritura pública que será otorgada en el plazo de 10 días desde que el Consell apruebe los estatutos sociales de la entidad. Asimismo, en dicha escritura se designará un administrador provisional único que se encargará de la administración y representación del Grupo hasta el nombramiento de los consejeros.

La **Disposición Transitoria Segunda** establece el proceso para aumentar el capital del Grupo Radiotelevisión Valenciana, S.A. mediante el otorgamiento de la escritura de aportación por parte de la entidad pública Radiotelevisión Valenciana y las sociedades Televisión Autónoma Valenciana, S.A. y Radio Autonomía Valenciana, S.A.

La **Disposición Transitoria Tercera** dispone el proceso por el que el Grupo Radiotelevisión Valenciana, S.A. sucederá a la entidad pública Radiotelevisión Valenciana y a las sociedades Televisión Autónoma Valenciana, S.A. y Radio Autonomía Valenciana, S.A.

La **Disposición Transitoria Cuarta** se dedica a la disolución, liquidación y extinción de la entidad pública Radiotelevisión Valenciana y las sociedades Televisión Autónoma Valenciana, S.A. y Radio Autonomía Valenciana, S.A.

La **Disposición Transitoria Quinta** indica que en relación a la creación de sociedades y fundaciones por parte del Grupo Radiotelevisión Valenciana, S.A. se atenderá a lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de medidas urgentes de régimen económico-financiero del sector público y fundacional, y a la normativa posterior sobre la materia del mismo sentido.

La **Disposición Derogatoria** deja sin vigor la Ley 7/1984, de 4 de julio, de creación de la entidad pública Radiotelevisión Valenciana y cualquier disposición de rango igual o inferior que se oponga a lo que establece la presente Ley.

La **Disposición Final Única** fija la entrada en vigor de la Ley al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En primer lugar, el Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana entiende que el Anteproyecto de Ley debería plasmar la necesidad de que el Grupo Radiotelevisión Valenciana, S.A. sea un instrumento de vertebración de la realidad, no sólo económica, social y cultural de nuestra Comunitat, sino también de su diversidad territorial.

Asimismo, el CES-CV considera que debería hacerse un mayor hincapié en la labor de promoción, difusión y protección de la lengua valenciana, como lengua propia, que debe desarrollar el Grupo Radiotelevisión Valenciana, S.A. No en vano, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana dispone que se otorgará especial protección al valenciano, y el Grupo es un vehículo apropiado para alcanzar tal objetivo. En la misma dirección apunta el artículo 25 de la Ley 4/1983, de uso y enseñanza del valenciano, que dispone el impulso del uso del valenciano en las emisoras de radio y televisión.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 2. Función de servicio público

En consonancia con la primera observación de carácter general recogida en este dictamen, el CES-CV propone que los servicios previstos en el Contrato Programa también se orienten a dar a conocer la riqueza y diversidad de todo el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo expresado en la segunda observación de carácter general, el CES-CV propone colocar como apartado a) del punto 1 de este artículo la difusión y protección de la lengua valenciana.

Título II. Capítulo II. Organización del Grupo Radiotelevisión Valenciana, S.A.

El Comité cree que es posible mejorar la regulación relativa a la organización del Grupo Radiotelevisión Valenciana, S.A., ajustándose en mayor medida a la legislación mercantil que le es de aplicación, según lo dispuesto en el artículo 8.2 de este Anteproyecto de Ley. Asimismo, sería conveniente revisar la estructura y redacción en relación a los órganos del Grupo, para evitar problemas en la interpretación de determinadas materias.

En este sentido, cabe mencionar entre otros aspectos los siguientes:

- 1) En el artículo 10 no se incluye a la Junta General como órgano de la estructura del Grupo Radiotelevisión Valenciana, S.A.
- 2) El Director o Directora General del Grupo forma parte del Consejo de Administración, a la vez que le corresponde la alta dirección y administración del Grupo, siendo esta figura más ajustada a la del Consejero Delegado o Presidente Ejecutivo.
- 3) La función de representación ordinaria del Grupo que se le asigna al Director o Directora General, debería recaer en el Presidente.

Artículo 15. Cese o destitución

En el apartado 1 de este artículo, el Comité propone que se especifique que en caso de cese o destitución de los consejeros sus sustitutos los serán por el tiempo que reste de mandato.

En el apartado 2, el Comité considera que los porcentajes de desviación presupuestaria establecidos para la posible destitución de los miembros del Consejo de Administración y del Director o Directora General son demasiado altos, pudiendo dar lugar a unos desequilibrios presupuestarios muy elevados durante su periodo de mandato.

Artículo 24. Principios de producción y programación

El Comité estima conveniente que el Grupo impulse la producción propia de su programación, tratando de alcanzar la mayoría de los programas difundidos en los canales generalistas, atendiendo a los recursos materiales y humanos de que disponga.

Artículo 27. Acontecimientos deportivos

El CES-CV considera que además de los acontecimientos deportivos deberían tener una atención preferente otro tipo de eventos culturales que se desarrollen en el ámbito de nuestra Comunitat.

Artículo 35. Compensación por servicio público

En el apartado 2 de este artículo, el Comité propone sustituir el término “*contabilidad principal*” por el de “*contabilidad general o financiera*”.

Artículo 42. Contrato programa con la Generalitat

El CES-CV entiende que este artículo debería comenzar incluyendo la necesidad de que Les Corts aprueben mandatos-marcos al Grupo Radiotelevisión Valenciana, S.A., en los que se concreten los objetivos generales de la función de servicio público que tiene encomendados.

Por otra parte, debería concretarse que corresponde al Consell la aprobación del Contrato Programa, antes de ser suscrito entre el Grupo de Radiotelevisión Valenciana, S.A. y el propio Consell.

V.- CONCLUSIONES

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Radiotelevisión Valenciana, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos